

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 24 DE MARZO DE 1950 } NUMERO 11.150

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 443, 444 y 445 de 4 de febrero de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resolución N° 557 de 15 de noviembre de 1949, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.
Resuelto N° 3163 de 31 de diciembre de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 225 de 16 de febrero de 1950, por el cual se nombra ad-honorem los miembros de una Comisión.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 465 de 17 de noviembre de 1949, por el cual se prohíbe una licencia.

Resueltos Nos. 456 y 457 de 17 de noviembre de 1949, por los cuales se informan a unas personas que deben volver a ocupar sus cargos.

Resueltos Nos. 458 de 18 de noviembre de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 529 de 13 de junio de 1949, por el cual se habilita una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, traspases y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 443

(DE 4 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

René Luciani, Sub-Director del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de Jorge Fábrega Ponce, quien renunció el cargo.

Pedro Young, Oficial de 3ª Categoría, en reemplazo de Rosa V. de Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 444

(DE 4 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se nombra Aseador en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Cándido Vásquez, Aseador de la Presidencia de la República, en reemplazo de Juan Jirón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

El señor Vásquez tiene derecho a sueldo a partir del 1º de febrero actual, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 445

(DE 4 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Colonia Penal de Coiba:

Darío A. Gálvez, Secretario, en reemplazo de Juan Brandan, quien renunció el cargo.

Antonio Mendoza, Asistente de Operador de Radio, en reemplazo de Gabén Ricardo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION

Thotmes N° 2 de la Orden Mística Antigua de Ethiopia, por resolución N° 557 de 15 de Noviembre de 1949.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO**

Balbino Díaz, por resuelto N° 3153 de 31 de diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Educación**NOMBRESE AD-HONOREM MIEMBROS
DE UNA COMISION**

DECRETO NUMERO 229

(DE 16 DE FEBRERO DE 1950)

por el cual se designa siete Miembros de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley N° 23 de 11 de octubre de 1949, por medio de la cual la Asamblea Nacional de Panamá aprobó la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, establece que el Organismo Ejecutivo designará siete (7) de los quince (15) Miembros que formarán la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase ad-honorem Miembros de la Comisión Nacional de Cooperación con la Unesco a las siguientes personas:

José N. Lasso de la Vega
José C. de Obaldía
Modesto Salami
María Santodomingo de Miranda
Guillermo Colunje
Cristóbal Adán de Urriola y
Juan Rivera Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
465.—Panamá, noviembre 17 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud que presenta la señora Rosario S. de Pedreschi, maestra de grado en la escuela Chame, Provincia Escolar de Panamá, quien solicita se le prorrogue la licencia que por motivos de gravedad se le concedió por Resuelto N° 184 de 20 de mayo de 1949;

RESUELVE:

Prorrogar en tres (3) meses la licencia que por motivos de gravedad se concedió a la señora Rosario S. de Pedreschi y que vence el 15 de diciembre de este año, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1891 de 1947.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

**INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE
DEBEN VOLVER A SUS CARGOS**

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
466.—Panamá, noviembre 17 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 390 de 24 de septiembre de este año se concedió a la señora Lucinda M. de González licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Liberato Trujillo, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos de gravedad, a partir del 18 de octubre de 1949.

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de González y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo por haber dado a luz un niño prematuro y haber muerto.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravedad, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Lucinda M. de González que, de conformidad con la solicitud de reingreso que presenta y justifica, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Liberato Trujillo, Provincia Escolar de Los Santos, el 25 de noviembre de 1949; y a la señora Gerinelda Eloisa B. de Mora, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

RESUELTO NUMERO 467

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 467.—Panamá, noviembre 17 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.
Vistas a la luz del artículo 5º del Decreto Nº 1891 de 1947 y de los Resueltos Nos. 216 y 188 de 6 de junio de y 27 de mayo de este año, las solicitudes de ingreso de las señoras Eloísa T. de Delgado, Norma R. Oduber y Fernanda B. de Arce;

RESUELVE:

Infórmese que, por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron por gravedad, las siguientes señoras:

Eloísa T. de Delgado, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Provincia Escolar de Herrera, el 8 de diciembre de 1949, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Blanca A. Berbey, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Norma R. Oduber, maestra de grado en la escuela República de México, Provincia Escolar de Panamá, el 14 de diciembre de 1949, es decir, diecisiete (17) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Paula E. de Ramírez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Fernanda B. de Arce, maestra de grado en la escuela "Dominio del Canadá", Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 4 de diciembre de 1949, es decir, veintiún (21) días antes de la fecha original de reingreso.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 468

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 468.—Panamá, noviembre 18 de 1949.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Nómbrese a las siguientes personas para que integren el Comité Nacional Pro-Bibliotecas:

Evelyn Moore,
Evangelina C. de Zubieta y
Luis Carlos Noriega.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 829

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 829. — Panamá, 13 de Junio de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el Sr. G. Giscombe representante de la sociedad Wong, Giscombe y Scope Cía. Ltda., y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, ha suministrado a este Despacho un balance de situación del establecimiento de Cantina de propiedad de la mencionada sociedad denominado "Café Cool Spot" situado en la Avenida Central Nº 11.157 de la ciudad de Colón, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1307 de 5 de Diciembre de 1941, en el que consta que se ha girado en el referido negocio durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 con capital de B/. 7,196.66, B/. 4,475.72, B/. 4,481.89, B/. 4,899.98, B/. 5, 389.57 y B/. 4,056.58, respectivamente.

La sociedad antes nombrada al solicitar Patente en Noviembre 20 de 1941 declaró como capital para su negocio de Cantina la suma de B/. 4,000.00, o sea el capital social. Pero como quiera que durante los años transcurridos a partir del 1º de Enero de 1944 hasta la fecha ha girado con capital que excede la suma declarada, adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo por los mismos años, y un alcance por valor de B/. 10.00 en concepto de impuesto de Patente por el año de 1948 en que giró con capital que excede de la suma de B/. 5,000.00, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941 y el artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1307, expedida a favor de la sociedad Wong, Giscombe y Scope Cía. Ltda., fechada en Diciembre de 1941, para continuar operando el establecimiento de Cantina denominado "Café Cool Spot", situado en la Avenida Central Nº 11.157 de la ciudad de Colón, con capital de B/. 4,056.58, previo el pago del alcance de impuesto de Turismo y Patente que adeuda de acuerdo con el capital de B/. 7,196.66, B/. 4,475.72, B/. 4,481.89, B/. 4,899.98, B/. 5,389.57 y B/. 4,056.58 con que ha girado durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio.

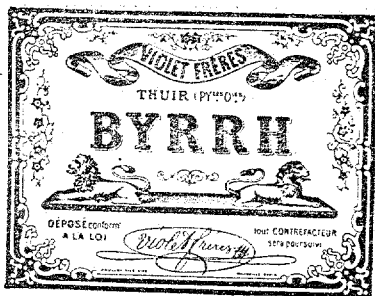
Clarence O. B. 

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en esta ciudad y en nombre de Jacques Jean Lambert Violet, y Simone Germaine Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



etiqueta), perteneciente a nuestros representantes la cual se viene usando para amparar un apetitivo.

La marca consiste en la etiqueta adjunta, la cual puede hacerse en cualesquiera dimensiones y se aplica a las botellas contentivas de los productos; en las inscripciones y ornamentaciones que figuran en la cima de las cápsulas metálicas que cubren el cuello de las botellas y en la configuración del tapón revestido de sus marcas a fuego. La etiqueta es de forma rectangular, con fondo blanco, colocada horizontalmente, con bordes rojos y líneas blancas con adornos; en el centro aparece con letras tipo de imprenta grandes y en color rojo pálido el nombre "Byrrh", en la parte superior una cinta doblada con el nombre "Violet Frères" en letras del mismo color rojo y la dirección "Thuir" (Pyéees Oles); en la parte inferior se ve una tabla larga con un león echado a cada extremo de la misma y en direcciones opuestas; directamente debajo se ve el facsimil de la firma "Violet Frères" con rúbrica y a los lados: "déposé conformé A la Loi" y "tout Contrefacteur ser a poursuivi". En la etiqueta se muestra también en lugar aparte el tapón revestido de la marca "Byrrh" y el nombre "Violet Frères", así como también el círculo con los mismos nombres.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) Declaración jurada; c) clisé y seis etiquetas de la marca; y d) comprobante de pago. El poder aparece en el expediente correspondiente a la marca "Ribedine" (palabra).

Panamá, noviembre 11 de 1949.

*Molino y Moreno.**M. J. Moreno Jr.*

Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Adriana C. vda. de Alvarado, mujer, viuda, panameña, portadora de la cédula N° 28-2610, representante legal de la Funeraria Alvarado, cuya Patente de comercio se distingue con el número 3237, (Segunda Clase), con domicilio en la casa N° 46 de la calle 13 Oeste, ocurro ante Ud. respetuosamente con el fin de otorgar poder especial al señor Carlos Augusto Cajal, panameño, abogado, portador de la cédula N° 47-2956, con facultades para recibir, transigir y desistir y quien posee oficina en la casa N° 16 de la calle primera, para que en mi representación solicite la inscripción de una marca de comercio con la cual se distingue mediante su amparo, el sistema de avisos o papeletas para la celebración de funerales de los difuntos que son llevados a la funeraria bajo mi responsabilidad, con el fin de ser conducidos hacia la última morada los cadáveres. Este poder se lo otorgo al mencionado Cajal, quien en prueba de aceptación firma al pie mío.

Acepto:

Panamá, diciembre 29 de 1949.

*Adriana C. vda. de Alvarado.**Carlos A. Cajal.*

Y yo, Carlos Augusto Cajal, siguiendo instrucciones de mi poderdante, señora Adriana C. vda. de Alvarado, propietaria de la Funeraria Alvarado de esta ciudad, con Patente comercial número 3237, (Segunda Clase), localizada en la casa N° 46 de la calle 13 Oeste, ocurro ante usted respetuosamente, en representación de dicha señora vda. de Alvarado, pido a usted se sirva inscribir en ese Despacho, la marca de comercio



siguiente: una papeleta o aviso funerales de siete pulgadas por nueve pulgadas de largo, en la parte superior izquierda un ángel de cuatro pulgadas de alto por dos pulgadas de ancho con el índice izquierdo en la boca como invitando al silencio y la otra mano baja; luego a una distancia de seis pul-

gadas en la parte inferior opuesta, se encuentran tres árboles de pino de media, dos y cuatro pulgadas respectivamente. En el centro de estas dos figuras se imprime el aviso de los funerales con todos sus detalles. Esta paleleta será usada exclusivamente por la Funeraria Alvarado, y es de producción propia de esa Funeraria para anunciar funerales. Estas papeletas serán puestas al comercio el día quince de este mes.

Baso esta solicitud en lo que establecen los artículos 13 al 44 del Decreto N° 1 de 1939 del 3 de marzo, y 2005 a 2035 del Código Administrativo. Acompaño a esta solicitud Certificado de Patente de 2ª Clase; una declaración jurada; seis papeletas con sus respectivos diseños, estos son todos los requisitos que enumeran los artículos 25, 26 y 27 del Decreto N° 1 de 1939 del 3 de marzo. Además acompaño el clisé.

Fecha ut-upra.

Carlos A. Cajal.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, en nombre de Jacques Jean Lambert Videt y Simone e Marie Germaine Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando para amparar un aperitivo.

La marca consiste en la forma y en el aspecto característico de la botella, ya acondicionada, representada en parte de la etiqueta adjunta y en la etiqueta que aparece en la otra parte de la misma y que sirve a su vestimenta. La descripción de la marca es la siguiente: una etiqueta en forma rectangular colocada sobre uno de los lados cortos del rectángulo con fondo color lila pálido y en el centro una franja roja anaranjado con los nombres escritos en letras grandes blan-

cas y en dos líneas: "Byrrh Violet"; en la parte superior aparece una cinta doblada en varias secciones y sobre la misma la leyenda: "Thuir—J. & S. Violet Frères—France"; inmediatamente debajo en letras blancas el número "1866" y "Marqué Deposee" y en el centro de la parte superior un cuadrilátero fondo blanco con el nombre "Byrrh" en letras rojas, una cinta igual a la anteriormente descrita con las palabras "Violet Freres" y debajo del centro una tabla con dos leones echados a cada extremo y en posiciones opuestas, el facsímil de la firma Violet Frères con rúbrica y a los lados laterales de este cuadrilátero "Geschützte Marke", y "Marca Registrada", y en el lado inferior: "Trade Mark"; a los lados laterales también aparecen, uno de cada lado, dos racimos de uvas colgando de unas parras doradas; en la parte inferior de la etiqueta y en el centro se ve un pájaro multicolor parado sobre una rama de un árbol y a los lados del mismo los mismos racimos de uvas y las mismas parras que en la parte superior. Se reivindican los colores. En la misma etiqueta aparece la botella tal como es una vez pegada la etiqueta ya descrita.

Acompañamos: Certificado de origen: Comprobante de pago; clisé y seis etiquetas de la marca; y declaración jurada. El poder aparece en el expediente de la marca "Ribedine" (palabra).

Panamá, noviembre 11 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.

Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Loew's Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Dover, en el Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza de un león dentro de un círculo, superpuesta sobre un rectángulo en que aparecen las iniciales



separadas por guiones, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir

discos para fonógrafos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América—Instrumentos y Suministros Musicales), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de diciembre de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola sobre una etiqueta que se fija por medio de sustancias adhesivas o de otro modo a los discos de fonógrafos y a los recipientes contentivos de los mismos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, 7 de noviembre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PENESTHETTES

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que contiene penicilina, incluyendo pero sin limitarse a, trociscos para el tratamiento de infecciones e irritaciones de la boca y garganta, o similares (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de abril de 1948 en el comercio nacional del país

de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los recipientes contentivos de los mismos colocándoles una etiqueta o adhiriéndoles un marbete en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 516,303 del 11 de octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, 30 de noviembre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, en nombre de Jacques Jean Lambert Violet y Simone Marie Germaine Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a nuestros representados y la cual se viene usando para amparar vinos, vinos de licores y particularmente vinos de Oporto.

La marca consiste en la etiqueta y en el escudo adjuntos, que pueden hacerse en cualesquiera dimensiones y se aplican a las botellas contentivas de los productos. La etiqueta tiene forma de cuadrilátero losange, color blanco bordeada de dos líneas rojo oscuro; en el ángulo superior aparece un escudo dentro de un círculo; en el centro dibujos claros en forma de espiral de hojas y sobre los mismos los nombres "Porto Mogoa Precioso" en letras rojas; en el ángulo inferior los nombres y direcciones: "J. & S. Violet Frères" "Importateurs" "A Thuir (P O)". Además una etiqueta pequeña de fondo dorado y en forma de escudo con la figura de una mujer vestida de portuguesa señalando el mapa de Portugal dibujado sobre un pergamino rojo; en la parte inferior sobre fondo negro, el nombre en letras doradas "J. & S. Violet Frères".

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) clisé y seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. El Poder se encuentra en el expediente de la marca "Ribedine" de la misma casa.

Panamá, noviembre 14 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en esta ciudad y en nombre de Jacques Jean Lambert Violet, y Simone Marie Germaine Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



perteneciente a nuestros representados, la cual se usa para amparar vinos, vinos de licores y particularmente vinos de Oporto.

La marca consiste en la etiqueta adjunta, que

puede hacerse en toda clase de dimensiones y se aplica a las botellas contentivas de los productos. Dicha etiqueta es de forma rectangular con fondo color dorado y colocándola sobre uno de los lados más cortos, ocupando casi las dos terceras partes superiores aparece la figura de una mujer vestida a la portuguesa con la mano izquierda sobre la cadera izquierda y con la mano derecha señalando el mapa de Portugal dibujado sobre la figura de un pergamino rojo en el cual están escritos los nombres con letras negras de "Portugal", "Porto" y "Lisbonne" y sobre un cuadrito blanco "Vinho do Porto". En la parte inferior de la etiqueta sobre fondo rectangular negro dice con letras blancas tipo de imprenta: "Porto Mogoa" y directamente debajo con letras rojas del mismo tipo pero más chicas: "Porto Garanti D'Origine" y así sucesivamente con letras blancas: "Reserva Velha" y contras doradas: "J. & S. Violet Frères—Importateurs á Thuir (P y-Or)". Se reivindican los colores.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) clisé y seis etiquetas de la marca; c) comprobante de pago. El poder se encuentra en el expediente 2701 de la marca "Ribedine" (palabra) de la misma sociedad.

Panamá, noviembre 12 de 1949.

Molino y Moreno.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado de Smith, Kline & French Laboratories, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicito respetuosamente que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

ESKAPHEN B

que ellos usan para amparar productos farmacéuticos, especialmente sedativos.

Dicha marca ha sido usada por los solicitantes de manera continua en sus negocios, en los Estados Unidos desde el 3 de agosto de 1946, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica en referencia es aplicada a los artículos por medio de etiquetas impresas adheridas a los recipientes que los contienen.

Acompaño: a) El poder junto con la declaración sobre la propiedad de las marcas; b) Cer-

tificado de registro en el país de origen; c) Seis ejemplares impresos y un clisé de la marca; y d) La constancia de haber sido pagados los derechos legales.

Panamá, noviembre 15 de 1949.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

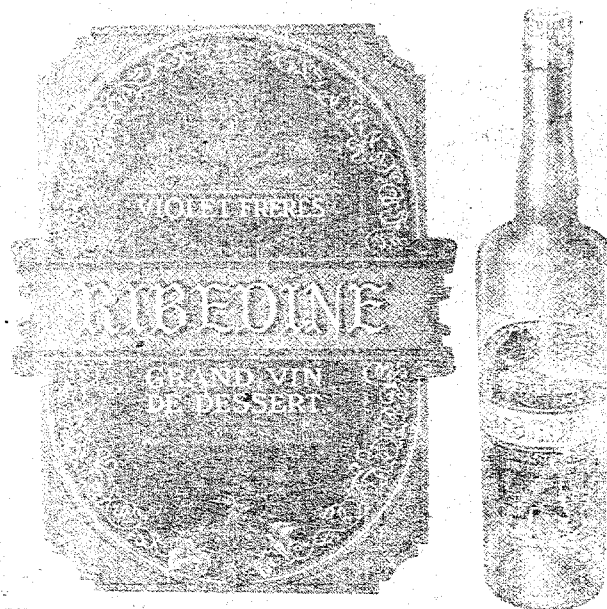
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en esta ciudad, en nombre de Jacques Jean Lambert Violet y Simone Marie Germaine Violet, domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

bordes rojos y a lo largo de dicha banda aparece en letras blancas grandes la palabra "Ribedine". En la parte superior, dentro de un semicírculo con orla celeste aparece en el centro y en el extremo superior una corona dorada y seguidamente debajo y sucesivamente: un escudo de fondo rojo con tres figuras doradas: una tabla larga con un león echado a cada extremo y mirando en dirección opuesta; el nombre en letras blancas "Violet Frères"; la dirección "Thuir" en letras rojas y "Pyrénées-Orientales" en letras moradas. En la parte inferior de la etiqueta y dentro de un semicírculo igual al de la parte superior aparece sucesivamente: en letras blancas "Grand Vin de Dessert"; en letras moradas "Déposé conformément a la loi tout contrefacteur sera poursuivi"; en letras doradas el facsímil de la firma "Violet Frères" y en el extremo inferior y en el centro un racimo de uvas. Las cuatro esquinas recortadas son color plomo. Se reivindican los colores. Al lado aparece la botella tal como queda con la etiqueta puesta.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) comprobante de pago; c) declaración jurada y d) seis etiquetas y clisé de la marca. El poder aparece en el expediente de la marca "Ribedine" (palabra) de la misma sociedad.

Panamá, noviembre 11 de 1949.



(etiqueta y botella), perteneciente a nuestros representados, la cual se viene usando para empaquetar vinos.

La marca consiste en la forma y en el aspecto característicos de la botella toda acondicionada, representada en la etiqueta adjunta, que sirve de vestimenta a dicha botella.

La etiqueta es de forma rectangular con las cuatro esquinas recortadas y colocadas verticalmente. Superpuesta sobre y a través del mismo centro hay una banda color dorado oscuro con

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Cédula Nº 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de apoderado especial de la firma Prof. Girolamo Pagliano, domiciliada en Florencia, Italia, solicito el registro de la marca de fábrica que ellos usan para proteger y distinguir productos farmacéuticos de su fabricación.

La marca se describe así: un cuadrilátero dentro del cual aparecen del lado derecho la palabra

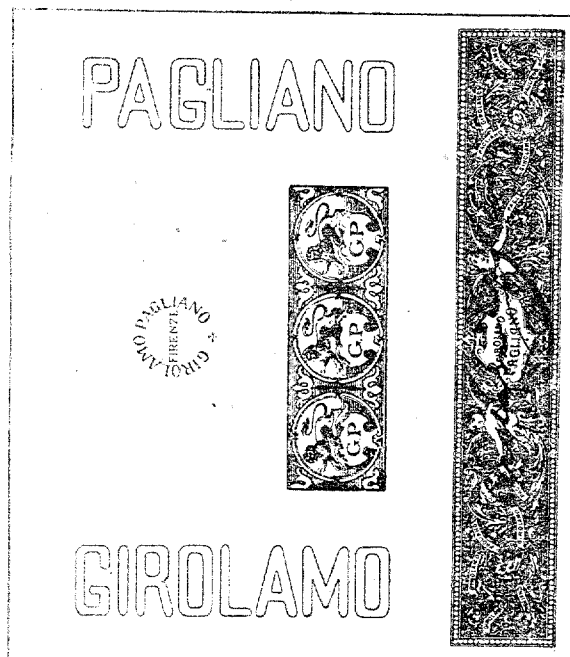
pública de Panamá y en el comercio internacional.

Acompaño: a) Poder; b) declaración jurada sobre la propiedad de la marca; c) prueba del registro en el país de origen; d) seis etiquetas y un clisé de la marca; e) constancia de haber sido pagados los derechos correspondientes.

Panamá, noviembre 23 de 1949.

H. F. Alfaro.
Cédula N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.



y al lado izquierdo la palabra GIROLAMO. En el centro un sello circular que contiene las palabras "Girolamo Pagliano—Firenze"; más abajo una viñeta en que aparecen tres leones en sendos círculos que sostienen placas con las iniciales G. P. y en último término una viñeta en que figuran dos ángeles sosteniendo una placa con el nombre "Girolamo Pagliano", y entrelazadas con el dibujo una cinta con las palabras "Girolamo Pagliano" repetidas alternativamente. En esta viñeta aparece sobreescrita la firma autógrafa del inventor Girolamo Pagliano, y a los lados "Scioppo Pagliano"—"Firenze", y debajo de la firma "Marca depositata".

Mis representados reivindican los colores celeste, amarillo, negro y blanco. Pero se reservan el derecho de usar la marca en cualquier otro color y también de usar algunas de las partes integrantes de la marca separadamente.

Dicha marca o sus partes separadas la aplican a los recipientes que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas que se adhieren a dichos envases, y en cualquier forma conveniente y usual.

Esta marca se usa desde hace varios años en el país de origen, y se usa actualmente en la Re-

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minnesota Mining and Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

SCOTCHLITE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir

un material que refleja la luz, en forma de láminas (de la Clase 50 de los Estados Unidos de América—Productos no clasificados de otro modo), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de diciembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y desde junio 24 de 1947 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a un rollo de los productos o a un paquete contentivo de los mismos estarciéndola o imprimiéndola sobre ellos, o colocándoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 389,202 del 29 de julio de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 17 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CREMOTRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibacterial o antibacterica, en la Clase 6 de preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente, en los negocios de la peticionaria desde el 18 de febrero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contengan el producto, en cualquier letra y color, sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

a) Copia de la marca de fábrica "Cremotresamide" N° 516.524;

- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes, (se encuentran en la solicitud del LYO-B-C).

Panamá, diciembre 19 de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en esta ciudad y en nombre de Jacques Jean Lambert Violet y Simone Marie Germaine Violet domiciliados en Thuir, Pirineos Orientales, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

BYRRH

(palabra), la cual se viene usando para amparar un aperitivo.

La marca consiste en la denominación "Byrrh" tomada en sí misma e independientemente de cualquier forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de origen; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca; y d) comprobante de pago. El poder aparece en el expediente correspondiente a la marca "Ribedine" (palabra) de la misma casa.

Panamá, noviembre 11 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme (Canadá) Ltd., corporación del Canadá, con sede comercial en Bay Street N° 865, Toronto, Ontario, Dominio del Canadá, por mi conducto, solicito que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte años, a partir de la fecha de la expedición de la

Patente, la fabricación, venta, ejercicio, o explotación de un invento que se refiere a un método para la preparación de los derivados del ácido dicarboxílico de las sulfonamidas, según explicación detallada adjunta. Este invento está amparado por la patente de Invención Canadiense N° 582,010 expedida el 4 de diciembre de 1948.

Se acompañan:

1º Comprobante de pago del impuesto por 20 años. Liq. 7548 y 7557.

2º Explicación detallada del invento (dos copias).

3º Poder.

Derecho: artículo 1988 C. A.

Panamá, diciembre 2 de 1949.

Heliodoro Patiño.
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de Papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Se notifica a los interesados que el día tres (3) de abril del presente año, a las diez (10) en punto de la mañana, se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República, la apertura de la licitación para el suministro de papel sellado, timbres nacionales y estampillas especiales.

Los pliegos de cargo serán entregados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 2 de Marzo de 1950.

AVISO

Para los fines legales aviso al público y al comercio en genral que por Escritura Pública número 127 de 23 de Enero de 1950, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a Ricardo Augusto Chiari, su establecimiento comercial situado en Calle 18 Este bis y Calle 12 de Octubre, número uno (1) de esta ciudad, y que he asumido el activo y pasivo del mismo.

Panamá, Marzo 13 de 1950.

Alfonso Pérez.
Céd. 47-939

L. 12.372

(Segunda publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 322 de Marzo 13 de 1950, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 195, Folio 601, Asiento 49.445, ha sido disuelta la sociedad denominada "Cienfuegos Limited".

Panamá, Marzo 20 de 1950.

L. 12.275

(Tercera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-1819,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 399, de 14 de Marzo de 1950, de esta Notaría, los señores Andrés Ponce Rojas y Francisca Ardila de Ponce Rojas, han prorrogado por cinco (5) años más, contados a partir del 23 de Mayo de 1949, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio denominada "Andrés Ponce Rojas y Cº Ltda.", con domicilio en esta ciudad;

Que dicha sociedad continúa en los mismos términos y condiciones en que fué constituida por dichos señores.

Panamá, Marzo 18 de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 12.290

(Primera publicación)

Señor Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Yo, José María Cabrera Filós, abogado, con oficina en la casa N° 75 de la Calle 14 Oeste, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-34, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Carlos Alberto Sayavedra, vecino de esta ciudad con residencia en la casa N° 56 de la Avenida Justo Arosemena y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-11121 pido a usted que mediante los trámites del juicio civil ordinario de mayor cuantía, en sentencia definitiva condene a la señora Mercedes L. de de la Guardia, vecina de esta ciudad, con residencia en la casa N° 507 de la Vía España, a pagarle a mi mandante la suma de seiscientos once balboas con cincuenta centésimos de balboa (B/. 611.50) en concepto de indemnización por daños y perjuicios, más las costas del juicio y los intereses al tipo legal sobre dicha suma desde el 27 de Agosto de 1949 hasta cuando efectúe el pago total o a pagarle a mi mandante, en subsidio, la suma que fije el tribunal en concepto de indemnización por daños y perjuicios, con vista de dictamen pericial, más costas y los intereses al tipo legal sobre esa suma desde la fecha que se señale como exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total, en virtud de los hechos que más adelante expongo:

Los hechos en que esta acción se apoya son los siguientes:

Primer Hecho: A las 3:45 a.m. (en la madrugada) del 27 de Marzo de 1949, el carro camión Ford, Modelo 1947, de una y media (1-1/2) toneladas, tipo vagón, con licencia o placa R.P. N° C-5642 de propiedad de Carlos Alberto Sayavedra, se encontraba estacionado en la Avenida Justo Arosemena, a su correspondiente mano, frente a la residencia de su propietario, cuando fue colisionado por el carro automóvil Dodge, Sedán, con licencia o placa N° R.P. P-2995, de propiedad de la señora Mercedes L. de de la Guardia, manejado por el señor Francisco de la Guardia Jr., quien no portaba licencia para el manejo de vehículos al momento de colisionar el carro de mi mandante.

Segundo Hecho: El Juez de Tránsito del Distrito de Panamá, en resolución o sentencia de 29 de Marzo de 1949, amonestó al señor Francisco de la Guardia Jr., conductor del vehículo descrito de la señora Mercedes L. de de la Guardia, como responsable de la colisión y le impuso la obligación de pagar los daños causados al automóvil de propiedad de Carlos A. Sayavedra.

Tercer Hecho: Con la embestida o choque de parte del carro de la señora Mercedes L. de de la Guardia al carro del señor Carlos A. Sayavedra, este último vehículo, que se encontraba embragado en segunda y con el freno de mano tomado, fue arrastrado unos treinta (30) pies hacia adelante y subido unos cuatro pies dentro de la acera, y recibió, entre otros, los siguientes daños: 1). Puerta del vagón bastante obollada; 2). Vidrio rojo de la lámpara trasera roto; 3). Grapa y muelle trasero izquierdo rotos, con hojas desprendidas por el suelo; 4). Diferencial corrido y el "housing" doblado; 5). Soporte delantero del muelle trasero derecho desprendido de sus remaches y caído hacia atrás, con señales de fuerte fricción contra la llanta interior; 6). Eje de mando trasero desprendido; 7). Unión de la barra de subir el vagón con el eje del "power take-off" desprendida; 8). Vagón fuera de línea, forzado hacia la

derecha, con despegue de la guía que lo asienta sobre el chasis de ese lado; 9). Base trasera del motor doblada y desprendidos los tornillos que la fijan a la transmisión; 10). Los brazos del "block" del motor que lo fijan al chasis por la parte frontal completamente rotos y el motor corrido hacia adelante; 11). Eje delantero desviado, fuera de línea; la rueda delantera izquierda golpeó y estaba forzada contra el cordón de la acera; 12). Inmediatamente después del golpe, el motor perdió todo el agua que tenía; y 13). Al arrancar el motor después del golpe, éste trabajaba escandalosamente acelerado.

Cuarto Hecho: Por cuenta de la U. S. Fidelity & Guaranty C^o de la cual son agentes en esta ciudad "Boyd Brothers", aseguradores del carro de propiedad de la señora Mercedes L. de la Guardia, un mecánico de la localidad le hizo algunas reparaciones al carro de propiedad del señor Carlos A. Sayavedra, carro que, después de reparado por dicho profesional, quedó con los siguientes desperfectos: 1). Chassis torcido; 3/4" de diferencia máxima metido del lado izquierdo, y 1/2" de diferencia máxima abierto del lado derecho; 2). Engranaje del "power take-off" mal ajustado; bota la palanca al funcionar; 3). Eje de mando delantero torcido; 4). Una unión del eje de mando sin tapa para retener la grasa; 5). Embrague faltar de ajuste; dificultad al hacer los cambios; 6). Las palancas del vagón quedaron flojas; 7). Falta una engrasadora al muelle trasero izquierdo; 8). Falta soldar la guía del vagón en el chasis del lado derecho; 9). Falta soldar el refuerzo de la puerta del vagón, que no se presente despegado de la propia plancha; 10). Falta enderezar los tornillos que soportan la lanta de repuesto en la parte trasera; 11). Dirección defectuosa y 12). Reducción de un 15% en la vida normal del camión aún después de quedar aparentemente bien reparado.

Quinto Hecho: Como no se han querido atender las constantes reclamaciones amigables de mi mandante, a pesar de que se hicieron a su carro algunas de las reparaciones indicadas en los hechos anteriores, y dicho carro, distinguido con la placa R.P. N^o C-5642 ha sufrido daños materiales no reparados y ha estado en reparación y fuera de servicio por muchos días, por razón del choque o embestida que sufrió del carro R.P. P-2995 de propiedad de la demandada Mercedes L. de la Guardia, mi mandante ha recibido perjuicios que ascienden a la suma de seiscientos once balboas con cincuenta centésimos de balboa (B/.611.50) hasta el 27 de Agosto de 1949.

En cuanto al derecho esta acción se apoya especialmente en las disposiciones consignadas en el Capítulo II, Título XVI, Libro Cuarto del Código Civil y en los artículos 1087 y siguientes del Código Judicial.

Como pruebas presento desde ahora una factura de la Motores Colpan S. A.; una factura de Esso Standard Oil (Central America) S. A.; una copia auténtica de la sentencia o resolución dictada por el Juez de Tránsito del Distrito de Panamá el 29 de Marzo de 1949 y una certificación del Tesorero Municipal de Panamá en que consta quiénes eran en 1949 los propietarios de los carros colisionados.

Las demás pruebas documentales en que esta acción se apoya se encuentran o deben encontrarse en la Tesorería Municipal de Panamá, en el Juzgado de Tránsito del Distrito de Panamá, en la Inspección General de Tránsito, Policía Nacional; en los archivos de la Boyd Brothers, representantes de la U. S. Fidelity & Guaranty C^o y en la Alcaldía Municipal de Panamá. Serán presentadas oportunamente junto con las testimoniales conducentes.

Sírvase, señor Juez, acoger esta demanda y darle el curso legal que le corresponde.

Panamá, 22 de Marzo de 1950.

J. M. Cabrera Filós.
Cédula N^o 47-54

El suscrito Secretario, certifica que el anterior escrito fue presentado personalmente por sus signatarios en la fecha de hoy, veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta, a las dos de la tarde. Esta demanda será sometida a reparto de acuerdo con las normas que reglamentan el reparto de los negocios.

El Secretario del Juzgado 3^o del Circuito de Panamá,
Carlos Iván Zúñiga.

L. 12.470
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, al Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Víctor Manuel D'Anello, varón, mayor de edad, panameño, y cuyo paradero actual se ignora, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que el señor Max Stempel ha interpuesto en su contra.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por treinta días, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

La Secretaria ad-int.,

María T. de Paniza.

L. 12.207

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 618

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Joseph Fisher, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días, hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Joseph David Fisher, de 18 años de edad, soltero, natural de Ohio E. U. de Norte América, vecino de la Zona del Canal, en el campamento naval de West Bank, marino, de tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad personal N^o 2898665, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y se mantiene su detención preventiva.

Se señala el día 27 de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten valer en el acto de este juicio.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al Lic. Ignacio Noli, a quien se le discernirá el cargo.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Alfredo Burgos C.—El Srío., (fdo.) Abigail Vázquez Díaz".

Se le advierte al enjuiciado Joseph David Fisher que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de David Fisher, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que lleven a cabo la captura de Fisher o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal, el presente Edicto Emplazatorio, hoy 16 de Enero de 1950, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del

mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 619

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alejandro Santimateo, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictada en su contra, es del tenor siguiente:

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" por trámites ordinarios, contra Alejandro Santimateo, panameño, varón de 24 años de edad, soltero, pintor, residente en calle 20 Este Bis N° 11, cuarto 9 bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-40362, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de seducción, y se mantiene su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 26 del presente, a partir de las tres de la tarde y para el cual debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Santimateo que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía, en caso de que no compareciere.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Santimateo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que lleven a cabo la captura de Alejandro Santimateo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta, a diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 622

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Genoveva González, de generales desconocidas en estos autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de apropiación indebida.

La referida sentencia en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por estas breves consideraciones, el que suscribe, Juez

Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Genoveva González, de generales desconocidas en el expediente, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular; se le condena al pago de una multa de B/. 50.00 a favor del Tesoro Nacional y se le condena a la accesoria del pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada González que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Genoveva González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que lleven a cabo la captura de la señora González, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 623

El que suscribe, Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ramón Fernández, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de violación de domicilio.

La sentencia en referencia en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ramón Fernández, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 142 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al sentenciado Fernández que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ramón Fernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial para que verifiquen la captura de Ramón Fernández, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta

Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 626

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Isabel Quesada, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días, más el término de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia que debe notificársele dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintitrés de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Isabel Quesada, de generales mencionadas en la presente diligencia y resolución, reo ausente, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, al pago asimismo de los gastos procesales.

"Envíese copia de la presente sentencia al Director de la Gaceta Oficial para la formal notificación de la reo ausente.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 43, 75 y 367 del Código Penal, y 2152, 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a la sentenciada Isabel Quesada que si no compareciere dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo para que verifiquen la captura de Isabel Quesada o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Febrero de 1950, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 627

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor, en el juicio que se le siguió por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutive de la referida sentencia, es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Clarence Agustín Díaz, de generales desconocidas, del cargo porque fue procesado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C., Juez 4º del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Srio."

Se le advierte al sentenciado Clarence Agustín Díaz que si no compareciere dentro del término aquí fijado para notificarse de esta sentencia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del Gil Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le enjuició si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Clarence Agustín Gil Díaz, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy 20 de Febrero de 1950, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 628

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita por este medio a Silveria Fonseca, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le siguió por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria dictada en su contra, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Silveria Fonseca, de generales mencionadas al principio de esta resolución, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y sesenta balboas de multa, así como al pago de las costas procesales.

La pena será cumplida en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular.

Envíese copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término legal concedido a los reos ausentes para su formal notificación.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 43, 75 y 367 del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte a la sentenciada Silveria Fonseca, que si no compareciere dentro del término legal fijado en este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Fonseca, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le enjuició, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Silveria Fonseca, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, se fija en lugar público de la secretaria del Juzgado, hoy 20 de Febrero de 1950, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vásquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panama, República de Panamá, Viernes 24 de marzo de 1950.

CUADRO NUMERO 194 DE 22 DE JUNIO DE 1949

Swift y C ^o , jugo de albaricoques etc., 150 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	729	Felicia Chen de Chan, mantadril 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.109
Swift y C ^o , guisantes con zanahorias en latas etc., 130 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por...	745	Felicia Chen de Chan, botones plásticos 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	185
Swift y C ^o , jugo de tomate etc., 250 bultos vapor Santa Leonor por...	640	Panamerican Orange Crush C ^o , leche evaporada kraft 500 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	2.750
Swift y C ^o , leche evaporada etc., 250 bultos vapor M/V Benny de Montreal por...	1.345	Paramount Films S. A., material de anuncio 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	150
Almacén 25 Centavos polvos faciales etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	365	Cervecería Nacional S. A., punzones de hielo 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	948
Manuel O. Barria, telas de algodón etc., 4 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.109	The Star and Herald C ^o , papel matriz 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	99
Almacén 25 Centavos, platos de loza para servicio etc., 13 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	647	Chase Nat. Bank Rob. G. de Paredes, cajetas de cartón vacías 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	65
Fábrica Nacional de Helados, bicicletas con gabinetes etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.084	Panamá American Publishing C ^o , tela para encuadernación 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	874
Albert Btsh, gabardina de lana etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.195	Jaime Carles P. Ltda., gomas de mascar y material prop. 30 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	837
		F. Icaza C ^o Inc., gatos buda de levantar peso, varillas etc., 5 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	557

CUADRO NUMERO 195 DE 22 DE JUNIO DE 1949

Ochoa Bros., sombreros de fieltro 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	900	César Romero, zapatillas de caucho para deportes 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	382
Ochoa Bros., gorras de rayón etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	900	Farmacia Ruiz, crema deodorante y material prop. 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	363
Casa Chen de Ma. M. Chen de Chen, garbanzos etc., 30 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	361	Alfredo Alvarez Calderón, copas y vasos de cristal 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	230
Aristides Romero, jalea de petróleo etc., 29 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	295	C. González Revilla Hno., polvo talco, jabón, aceite para niños etc., 39 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	864
Productos Suavel S. A., leche descremada etc., 25 bultos vapor Benny de Montreal por...	630	Cia. Henríquez S. A., whisky "White Label" 75 bultos vapor Durango de Londres por...	886
Manuel Melo, abono para uso agrícola etc., 200 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por...	955	Cia. Henríquez S. A., whisky "Johnnie Walker" "Red" y "Black Label" 275 bultos vapor Durango de Londres por...	3.560
La Importadora S. A., camarones secos 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	170	El Buen Vecino S. A., tela de seda artif. 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	454
Panama Elec. And Machinery Corp., transformadores eléc. 3 bultos vapor Colombia de Nueva York por...	95	Droguería Miguel Arbaiza, jabón para niños, algodón absorbente etc., 24 bultos vapor Santa Elisa de Nueva York por...	410
Agencias Centrales, pasta dentífrica ipana, afeitar etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	199	Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., oxígeno y acetileno 16 cilindros de Zona del Canal por...	92
Comisariato Osorio, jugo de manzanas 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	151	C. González Revilla Hno., cebada perlada 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	342
Agencias Centrales, frascos de vidrio ord. tapas negras moldeadas 19 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	304	Alcides González, zapatos de segunda mano 10 bultos de Zona del Canal por...	1.098
Guardia Cia. S. A., motor marino universal modelo hcs-4. comp. 1 bulto vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	813	Miranda Hnos. C ^o , tela de rayón para vestidos de hombre 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.216
Smith Guardia Cia. S. A., llanta y tubos de goma 87 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.000	Isaac Brandon Bros Inc., sacos de algodón nuevos impresos 2 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	341
Universal Export Corp., bombillas para cámaras fotográficas 76 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	916	Miranda Hnos. C ^o , tejidos de rayón liso 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.792
Cia. Panamerican Orange Chush, tapas coronas metal. ácid. fosfórico etc., 36 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	10.259	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., base para barniz 5 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	479
Melo Cia. Ltda., prep. farmacéuticas para uso veterinarios 3 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por...	216	Miranda Hnos. Cia., tejidos de rayón 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	4.697
		Fábrica Panameña de Pinturas S. A., cascena 20 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	595

Fábrica Panameña de Pinturas S. A., "colores en polvos 655 bultos vapor Panamá de Nueva York por...
 Rafael Halphen P., leche evaporada 100 bultos vapor Benny de Montreal Canadá por
 Manuel Cohen, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash. por
 Ricardo A. Miró, S. A., cueros curtidos 2 bultos vapor Lobos de Habana por
 Ricardo A. Miró S. A., material plástico para tapicería 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...
 Ricardo A. Miró, accesorios para motocicletas 1 bulto vapor Sócrates de Amsterdam por...
 Ricardo A. Miró S. A., tubería galv. 6 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por
 Clay Products Co Inc., partes de repuestos para maq. hacer ladrillos 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...
 Almacén Romero, géneros de seda artif. (spun rayon) 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Productos Alimenticios, Pascual S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma, Wash., por...
 Pedro Chaluja, bogotana de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, cámaras de aire de caucho 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Aristides Romero, polvos de talco, jabón y aceite para niños 45 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Rafael Halphen P., harina de trigo 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...
 Odoardo Torrazza, carro willys sedan mot. 442-88647-I; tinas de lavar de Zona del Canal por...
 Continental Import & Export, tejidos de algodón y de rayón, drill de alg. etc., 41 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Amer. Orange Crush, pimientos morrones en conservas 50 bultos vapor Santa María de Valparaíso por...
 Continental Import y Export, telas, sábanas, pañuelos de algodón etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Cia. Licorera de Panamá, pasas de uva 40 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...
 Carlos Pérez Cia. Ltda., estufas de gas 12 bultos vapor Tela de Nueva Orleans por...
 Farmacia Internacional, agua oxigenada, ácido cítrico, tannico etc., 25 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...
 Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 10 bultos vapor Jean Lykes de Houston por...
 Esso Stand. Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Industrias Panamericanas, cordones para persianas venecianas 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...
 Esso Standard Oil (C.A.) S. A., cargadores de batería, manguera de caucho etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...
 Office Service Co, acces para maq. duplicar, papel para duplicar etc., 19 bultos vapor Durango de Londres por...
 W. H. Doel, llantas, neumáticos de caucho para carros etc., 62 bultos vapor Parthia de Liverpool por...
 R. Agostini, biológicos, esp. farmacéuticas, amp. med. etc., 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...
 Productos Mundiales, pescado en conserva, anchoas, macarelas etc., 20 bultos vapor Golden Gate de Gutemburgo por...
 Frigorífico Endara, queso 20 bultos vapor Pericles de Amsterdam por...
 Domínguez y Richa Cia. Ltda., género de

seda artificial 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por... 406
 Alberto Ghitis, telas de rayón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 1.324
 Cia. Cynos S. A., acces. para autos motor para auto No s-7327-s etc., 6 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por... 1.131
 Almacenes 5 y 10 Centavos, flores artificiales 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 120
 Berta Briceño de Pérez B., sedarole, polvo medicinal, polvo bocaral etc., 7 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por... 325
 Madhavhai Bhulabi Cia., arts. de vidrio para uso domésticos 3 bultos vapor Golden Gate de Gutemburgo por... 849
 Diego de Sedas S. A., camas usadas 10 bultos de Zona del Canal por... 90
 Empresas Panameñas S. A., material de bronce, arts. de aluminio etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 2.893
 Sucs. Manuel Yanci, zapatillas de algodón con suela de hule para deporte etc., 10 bultos vapor Santa Juana de San José de Guatemala por... 1.010

CUADRO NUMERO 196 DE 23 DE JUNIO DE 1949

Cia. Panameña Prod. Forestales S. A., químico para elaborar madera enchapada 36 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 1.390
 Cia. Panameña Prod. Forestales S. A., maquinaria para elaborar madera enchapada 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 3.573
 Drogueria Miguel Arbaiza, jarabe para la tos y pasta mata ratas 11 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 134
 J. M. Varela, La Despensa, queso, 10 bultos vapor Hestia de Amsterdam por... 251
 Swift Co Sergio Botello, jugo de albaricoques 50 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por... 243
 Drog. González Revilla, jarabe de tos para niños 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 228
 Comisariato Parque Lefevre, salsa, manzanas etc., 56 bultos vapor Jean Lykes de Houston, Texas por... 235
 Cia. Cynos S. A., whisky "Candiense Seagram" 320 bultos vapor Denny de Montreal por... 7.703
 Beatriz Andrade, alambre de gallinero 2 bultos de Zona del Canal por... 23
 Alicia Moscote, auto "Chevrolet Coupé" mot. 2.178, 736; usado, 1 bulto, de Zona del Canal por... 300
 Cia. Henriquez S. A., whisky "Ballantine's" 250 bultos vapor Egidia de Glasgow por... 3.030
 Casa Ah Fu S. A., artefactos de vidrio ord. 272 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 607
 Swift Co, Cia. Ah Fu S. A., jugo de peras en latas 25 bultos vapor Guinness Knot de San Francisco por... 67
 Swift Co Cia. Ah Fu S. A., jugo de albaricoques en latas 25 bultos vapor Guinness Knot de San Francisco por... 121
 Vinicola Licorera S. A., papel asfaltado para casas tapagoterías etc., 477 bultos vapor Guinness Knot de San Francisco por... 1.397
 Vinicola Licorera S. A., tejamaniles para techos, esmaltes, etc., 180 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por... 1.076
 Cemento Panamá S. A., repuestos para maquinaria para uso minería 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 1.626
 Cemento Panamá, máquina para ensayos de cemento 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por... 550
 Cemento Panamá S. A., partes para máquinas 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por... 920